



BURÓ TRIBUTARIO[®]

CONSULTORES

By BUROTRIB

Somos una empresa especializada en impuestos que presta soluciones y asesoría tributaria, construyendo una relación directa con los clientes desde la confianza y el compromiso.

BURÓ NEWS



www.burotributario.com.ec



**Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 756
06 de marzo de 2025**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0030-A
Ministerio de Cultura y Patrimonio**

**NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RÉGIMEN
TRIBUTARIO INTERNO PARA ACCEDER A LA DEDUCIBILIDAD DE HASTA EL 150%
ADICIONAL POR PATROCINIO DE PROPUESTAS CULTURALES**

Que, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador: “(...)las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad(...)”;

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “(...)Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “(...)A las ministras y ministros de estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley(...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “(...)La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación) ...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura establece los principios a los que debe responder este cuerpo normativo, entre los que se encuentran los referidos a aquellos que generan valor agregado a través de la producción de bienes, productos y servicios culturales;

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura señala como ámbito de fomento a las artes, la cultura y la innovación a los espacios de circulación e interpretación artística y cultural;

Que, los literales b) y c) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre los Incentivos Tributarios establece entre otros los siguientes: "Incentivos para la organización de servicios, actividades y eventos artísticos y culturales" e "Incentivos para el patrocinio, promoción y publicidad de bienes, servicios, actividades y eventos artísticos y culturales", respectivamente;

Que, los numerales 22 y 23 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, referente a las deducciones, determina: "(...) 22. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas y de producción y patrocinio de obras cinematográficas (sic) hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional; y, (...)23. Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional (...)";

Que, el artículo 28, numeral 11, letras h) e i) del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, dentro de los gastos generales deducibles establece: "Promoción, publicidad y patrocinio: "(...) h) Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas. Se podrá deducir el 150% adicional de los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas en la conciliación tributaria. (...) Para acceder a esta deducción adicional se deberá considerar lo siguiente: 1. El gasto debe ser evaluado y calificado de acuerdo con la norma técnica que para el efecto expida el ente rector en materia de cultura y patrimonio, misma que se sujetará al respectivo documento de planificación estratégica que este emita para el efecto. 2. El beneficiario de la deducibilidad debe contar, en los casos que el ente rector en materia de cultura, y patrimonio defina en su norma técnica, con una certificación de dicho ente rector, en la que, por cada evento artístico u obra cinematográfica, conste al menos: a) La identificación del patrocinado; b) Los datos del evento artístico, cultural u obra cinematográfica; c) Los datos del patrocinador; d) El monto y fecha del patrocinio; y, e) La identificación de que: i. En el caso de eventos artísticos o culturales que se realicen en el exterior, para que opere la deducción adicional, el aporte se efectúe en apoyo a artistas ecuatorianos; ii. En el caso de obras cinematográficas, el aporte se efectúe en apoyo a obras producidas en el Ecuador; o, iii. El aporte se efectúe directamente al artista o al organizador del evento artístico y cultural o al productor de la obra cinematográfica sin la participación de intermediarios.

En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. (...)"; Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad al artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo del 2013;



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22, de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Mgs. Romina Muñoz Procel, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0014-A, se expide la Norma para la emisión de avales y certificaciones que permitan acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del impuesto a la renta por aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para propuestas culturales;

Que, en el Informe de Viabilidad Técnica Nro. IT-DSEGEAI-2024-006, para la derogatoria del Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0014-A, aprobado por el Econ. Sebastián Insuasti, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación; la Mgs. María Estelina Quinatoa, Subsecretaria de Patrimonio Cultural; y, la Lcda. María Carla Freile, Subsecretaria de Memoria Social; y, el cual concluye lo siguiente: "(...)4. CONCLUSIONES.- Con base en lo descrito y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento, según la propuesta de reforma del incentivo tributario para la gestión 2024, se concluye que la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0014-A, de fecha 17 de enero de 2024, es técnicamente pertinente, ya que permitirá mejorar los procesos y generar menor confusión a los artistas y gestores culturales el momento de acceder al incentivo tributario, como una fuente alternativa de financiamiento para la activación de sus diferentes propuestas artísticas y culturales. (...) De igual forma, la derogatoria se sustenta en la necesidad de optimizar los procesos administrativos y de acceso al incentivo. (...)". Y, en su parte pertinente, recomienda lo siguiente: "(...) 5. RECOMENDACIONES.- Considerando los elementos analizados para acceder al incentivo, recomienda la derogatoria total del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0014-A, por las causas desarrolladas en el presente informe. (...) Se recomienda la elaboración del nuevo Acuerdo Ministerial que emita la "Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para propuestas culturales (...)")"

Que, con Memorando MCYP-SEAI-2024-0025-M, de 18 de enero de 2024, el Econ. Roberto Sebastián Insuasti Moreta, Subsecretario de Emprendimiento, Artes e Innovación, remite al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio el Informe de Viabilidad Técnica Nro. ITDSEGEAI-2024-006, con la firma de aprobación de las Subsecretarías Técnicas y solicita: "(...)Por medio de la presente solicito a usted validar el Informe Nro. IT-DSEGEAI-2024-006 correspondiente a la derogación del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0014-A sobre la norma para la emisión de avales y certificaciones que permitan acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del impuesto a la renta por aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para propuestas culturales. (...)"



Que, mediante Memorando Nro. MCYP-DV-2024-0014-M de 18 de enero de 2024, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio: "(...) Estimada Ministra, se ha procedido a revisar la propuesta de derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0014-A, y no se cuenta con observaciones; por lo tanto, se valida el Informe Nro. TT-DSEGEAI-2024-006 para continuar con el trámite correspondiente, conforme lo solicitado por la SEAI. (...)"

Que, mediante sumilla inserta en la Hoja de ruta del Memorando Nro. MCYP-DV-20240014-M de 18 de enero de 2024, de la Ministra de Cultura y Patrimonio dispone a la Ab. Nubia Nathaly Gómez López, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: "(...) Estimada Nathaly, proceder con la elaboración del informe jurídico para continuar con el trámite correspondiente (...)".

Que, mediante Memorando MCYP-CGAJ-2024-0027-M, la Ab. Nubia Nathaly Gómez López, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Jurídico sobre la Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales, que deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0014-A.", indicando a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: "(...) 5. Pronunciamiento o recomendación.- (...) con fundamento en el Informe Técnico presentado por el área competente, validación técnica del Viceministro de Cultura y Patrimonio; y, de conformidad con el análisis jurídico expuesto, se considera que es procedente la expedición del Acuerdo Ministerial que contenga la Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% de deducibilidad por patrocinio de propuestas culturales, que deroga el Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0014-A, el cual cumple con el régimen jurídico aplicable; en tal virtud, señora Ministra, se recomienda que autorice la elaboración del Acuerdo Ministerial correspondiente para su suscripción. (...)"

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando MCYP-CGAJ-2024-0027-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "Estimada Nathaly, aprobado proceder con la elaboración del Acuerdo Ministerial"

EN EJERCICIO de las atribuciones Constitucionales, competencias legales y facultades reglamentarias.



ACUERDA

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO PARA ACCEDER A LA DEDUCIBILIDAD DE HASTA EL 150% ADICIONAL POR PATROCINIO DE PROPUESTAS CULTURALES.

Capítulo I GENERALIDADES OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- (Reformado por el Art. 1 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2024-0145-A, R.O. 657-S, 03X-2024) **Objeto:** Establecer el procedimiento y requisitos para la calificación de propuestas y emisión de certificaciones para la aplicación de la deducibilidad de hasta el 150% adicional del pago del impuesto a la renta, en la etapa de conciliación tributaria, para personas naturales o jurídicas, que entregan recursos monetarios y/o no monetarios para la organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales, producción y patrocinio de obras cinematográficas y el fomento a las artes y la innovación en cultura, en virtud del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 2.- **Ámbito:** Las disposiciones contenidas en esta Norma Técnica son de aplicación obligatoria para:

1.- Todas las personas naturales o jurídicas, acreditadas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC);

2.- (Reformado por el Art. 1 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2025-0030-A, R.O. 756-2S, 06-III2025) Las entidades públicas que forman parte del Sistema Nacional de Cultura que por su naturaleza no puedan pertenecer al RUAC, deberán registrarse en la plataforma establecida para el efecto; 3.- (Reformado por el Art. 2 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2024-0145-A, R.O. 657-S, 03-X2024) Todas las personas naturales y jurídicas bajo el régimen General, que actúen como patrocinadores y decidan hacer uso del incentivo.

Art. 3.- **Principios:** Con la finalidad de contar con un servicio eficiente, la presente norma se orienta según los siguientes principios:

a) **Simplificación:** Evita el exceso regulatorio y la duplicidad de acciones y funciones como mecanismo de eficiencia procedimental de la Norma Técnica.

b) **Progresividad:** Determina que la cobertura de las acciones procedimentales de la Norma Técnica sea homologable durante procesos de automatización, mejora o actualización.



Art. 4.- Definiciones: Para la aplicación de la presente Norma Técnica, se establecen las siguientes definiciones:

a) (Sustituido por el Art. 2 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2025-0030-A, R.O. 756-2S, 06-III-2025) Propuesta: Son todos aquellos proyectos o actividades que pertenezcan a los subsistemas de Artes e Innovación, Memoria Social y Patrimonio Cultural, en los casos determinados en el presente instrumento; y que se alinean a las políticas públicas emitidas por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

b) Patrocinado: Son personas naturales o jurídicas inscritas y verificadas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) y cuya actividad económica se encuentre relacionada con prácticas artísticas y/o culturales; así como las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura, que han accedido a la calificación de la propuesta.

c) (Reformado por el Art. 3 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2024-0145-A, R.O. 657-S, 03-X-2024) Patrocinador: Son personas naturales o jurídicas de derecho privado, nacional o extranjera, con domicilio fiscal en el Ecuador, que pertenezcan al Régimen General y que inviertan en las propuestas que han accedido a la calificación por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

d) Patrocinio: Se refiere a la relación entre un patrocinador y patrocinado, que se hace efectiva mediante la entrega de recursos monetarios y/o no monetarios del primero hacia el segundo, vinculados a la ejecución de la propuesta calificada.

e) Calificación de propuesta: Documento emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio que acredita que la propuesta se encuentra dentro del alcance, sector de intervención y cumple con todos los requisitos contemplados en la presente norma. La calificación de propuesta no corresponde a un análisis técnico de los contenidos, al presupuesto de la propuesta o de experiencia del interesado. La calificación de propuesta es un habilitante para la gestión del patrocinio.

f) Certificación: Documento que refrenda que los recursos entregados por el patrocinador para la propuesta son objeto de la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria para el cálculo de la base imponible del impuesto a la Renta.

g) Documento/s tributario/s debidamente autorizado/s por el SRI: Es todo documento autorizado por el SRI que acredita la transferencia de bienes, la prestación de servicios o respalda la realización de otras transacciones gravadas con impuestos.



h) (Sustituido por el Art. 2 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2025-0030-A, R.O. 756-2S, 06-III-2025) Reserva de monto de patrocinio: Es un documento descargable por el usuario, emitido a través de la plataforma establecida para el efecto, que refrenda que se cuenta con el presupuestario necesario para la gestión del patrocinio. Este documento certifica la disponibilidad del cupo presupuestario asignado al patrocinado, permitiendo la formalización del patrocinio.

i) (Reformado por el Art. 1 del Acdo. MCYP-MCYP-2024-0053-A, R.O. 640-S, 10-IX-2024) Precio Comercial: Se aplicará solo para los casos de patrocinio no monetario, conforme a lo establecido en la LORTI, Art. 76, en sus definiciones:

1. Precio de venta al público sugerido: aquel que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto. Los precios de venta al público serán sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto, y de manera obligatoria se deberá colocar en las etiquetas. En el caso de los productos que no posean etiquetas, los precios de venta al público sugeridos serán exhibidos en un lugar visible de los sitios de venta de dichos productos. Con corte al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores informarán los precios de venta al público (PVP) sugeridos para los productos elaborados o importados, en los plazos y forma que el Servicio de Rentas Internas disponga mediante resolución.

2. Precio de venta del fabricante o prestador de servicios: corresponde al precio facturado en la primera venta del fabricante o prestador de servicios e incluye todos los importes cargados al comprador, ya sea que se facturen de forma conjunta o separada y que correspondan a bienes o servicios necesarios para realizar la transferencia del bien o la prestación de servicios.

Art. 5.- Alcance: Conforme a lo establecido en la normativa, el presente acuerdo considera los siguientes campos de acción con relación a la deducibilidad de hasta el 150% adicional:

1.- Organización y patrocinio de eventos artísticos y/o culturales: Constituye el conjunto de acciones de una o varias manifestaciones artísticas y culturales que se realizan en uno o varios lugares que se programan en un momento y espacio determinados, dirigidas al público en general o específico de forma presencial o virtual, de acceso libre o pagado; a través de las etapas de: producción, difusión y circulación del evento, en los ámbitos de las artes e innovación, memoria social y patrimonio cultural.

2.- Producción y patrocinio de obras cinematográficas: Se entenderá a toda creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, y a las etapas de creación/desarrollo, producción (preproducción, producción, postproducción), la distribución y explotación de una obra audiovisual que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición



independiente, plataformas VOD, festivales, en pantallas de televisión, a través de plataformas digitales en internet o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital). 3.- (Sustituido por el Art. 3 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2025-0030-A, R.O. 756-2S, 06-III2025) Fomento a las artes y la innovación en cultura: Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos establecidos en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura; y se incluyen, conforme al literal k: diseño, artes aplicadas y artesanías, software y multimedia. Para el sector del patrimonio cultural y de la memoria social también comprenderá lo vinculado a la investigación, conservación, salvaguardia, divulgación, educación; incluyendo gestión y desarrollo de colecciones en el territorio nacional o internacional.

Art. 6.- Sectores de intervención: Los campos de acción señalados en el artículo precedente, deberán estar enmarcados en los siguientes sectores:

a) **Emprendimientos, Artes e Innovación:** Comprende el desarrollo de bienes, productos y servicios artísticos y culturales, que fomenten y potencien su creatividad, producción y distribución que promuevan el libre ejercicio de los derechos culturales.

b) **Patrimonio Cultural:** Comprende el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales. Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

c) **Memoria Social:** Comprende la construcción colectiva de las identidades mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidas por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica y social.

Art. 7.- Gastos deducibles. (Reformado por el Art. 4 del Acdo. No. MCYP-MCYP-20250030-A, R.O. 756-2S, 06-III-2025) Son aquellos gastos registrados por concepto de patrocinio a una propuesta calificada, respaldados por un contrato/convenio y posteriormente certificados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Los patrocinios considerados como gastos deducibles serán los valores correspondientes a la suma del subtotal de las facturas y/o comprobantes emitidos como parte de la verificación del patrocinio. Los patrocinios podrán ser monetarios y no monetarios.



Patrocinios Monetario: Se considera al desembolso de recursos económicos realizado por parte del patrocinador al patrocinado.

Patrocinios No Monetarios: Se clasifican en directos e indirectos.

Directo: Es el bien o servicio que produce o brinda la empresa o persona patrocinadora a la propuesta calificada.

Indirecto: Es el bien o servicio contratado a favor de la propuesta calificada por un tercero y financiada por la empresa patrocinadora.

Los contratos/convenios y facturas entre patrocinado y patrocinador se podrán emitir máximo hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal y deberán estar suscritos dentro de las fechas de vigencia de la calificación de propuesta.

Art. 7.1.- Montos máximos de patrocinio.- (Agregado por el Art. 5 del Acdo. No. MCYPMCYP-2025-0030-A, R.O. 756-2S, 06-III-2025) El monto máximo de patrocinio solicitado en la etapa de calificación será de USD. 1.000.000,00 (Un millón con 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América) por propuesta y la suma de sus propuestas calificadas no podrán superar el monto máximo de USD 1.500.000,00 (Un millón quinientos mil con 00/100 dólares de Estados Unidos de América).

Art. 8.- Unidades técnicas: Las Subsecretarías de Emprendimientos, Artes e Innovación; Patrimonio Cultural y Memoria Social o los que hagan sus veces, serán las responsables de realizar los procesos que correspondan a su ámbito de competencia, con el fin de atender los procesos de calificación de propuesta y certificación para acceder al incentivo de la deducibilidad.

Los titulares de las subsecretarías serán los responsables de las Unidades Técnicas.

Art. 9.- (Derogado por el Art. 2 del Acdo.MCYP-MCYP-2024-0053-A, R.O. 640-S, 10-IX2024) .

Capítulo II DE LA EMISIÓN Y CIERRE DE CALIFICACIÓN DE PROPUESTA

Art. 10.- Solicitud de calificación de propuesta. (Reformado por el Art. 6 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2025-0030-A, R.O. 756-2S, 06-III-2025) Podrán acceder a la emisión de calificación de propuesta las personas naturales y jurídicas validadas en el RUAC; y, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura reconocidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, establecidas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura.



La solicitud de calificación de propuesta deberá presentarse con al menos veinte (20) días término, previo al inicio de las actividades de la propuesta, hasta máximo el 30 de noviembre de cada año fiscal. No se podrá solicitar calificación de propuestas para ejecución en otros ejercicios fiscales.

La propuesta podrá recibir patrocinios en el mismo ejercicio fiscal que corresponda a la vigencia de la calificación de propuesta (esta vigencia está relacionada al ejercicio de tributación).

No se podrá presentar solicitudes de calificación simultáneas para varias etapas de una misma propuesta. Cada etapa deberá ser gestionada de manera secuencial, cerrando la calificación de la etapa anterior antes de presentar una nueva solicitud. Para tales efectos, el solicitante deberá presentar la solicitud de cierre de calificación, conforme a lo establecido en esta norma técnica y registrar toda la documentación de respaldo.

La plataforma establecida para el efecto recibirá solicitudes de calificación hasta el 30 de noviembre de cada año.

La apertura de la plataforma establecida para el efecto será autorizada por el titular del viceministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 11.- Requisitos: (Reformado por el Art. 3 del Acdo. MCYP-MCYP-2024-0053-A, R.O. 640-S, 10-IX-2024; Reformado por el Art. 7 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2025-0030-A, R.O. 756-2S, 06-III-2025) El solicitante deberá llenar el formulario habilitado en la plataforma establecida para el efecto y cumplir con los siguientes requisitos obligatorios:

1. Contar con el Registro Único de Actores y Gestores Culturales, RUAC (actualizado), a excepción de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que, por su naturaleza, no puedan estar inscritas en el RUAC; sin embargo, deberán inscribirse en el registro destinado para el efecto.
2. Registro Único de Contribuyentes RUC activo y actualizado al año fiscal de la solicitud.
3. Formulario de solicitud de calificación.

Adicionales:

1. Nombramiento del representante legal: En el caso de solicitudes de personas jurídicas o instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura.

Otros requisitos según sector de intervención:

Para propuestas del sector del Patrimonio Cultural Material se requerirán los siguientes documentos, según corresponda:

2. Ficha de registro en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural (SIPCE) del bien mueble o inmueble a intervenir.
3. Registro del profesional (arqueólogo o restaurador) que realizará la intervención, en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).
4. Plan de conservación y/o restauración de bienes muebles validado por el INPC.



5. Permisos emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano (GAD), correspondiente.
6. Autorización de investigación arqueológica emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Para propuestas del sector del Patrimonio Cultural Inmaterial se requerirá:

1. Carta de conocimiento previo, libre e informado, suscrita por el representante legal de la comunidad (acompañado del documento de nombramiento).
2. Metodología de difusión/divulgación de resultados a la comunidad El solicitante que cumpla con los requisitos estará en la facultad de presentar la solicitud de calificación de propuesta a través de la plataforma establecida para el efecto.

En el ámbito de propuestas relacionadas con el sector de la Memoria Social, de existir un proyecto en un repositorio de memoria social, se deberá adjuntar el documento de autorización del repositorio.

Art. 12.- Del patrocinio: Se refiere a la relación entre un patrocinador y patrocinado, que se hace efectiva mediante la entrega de recursos monetarios y/o no monetarios del primero hacia el segundo, vinculados a la ejecución de la propuesta calificada.

En el caso de eventos artísticos o culturales que se realicen en el exterior, el patrocinio se deberá invertir exclusivamente en apoyo a los artistas ecuatorianos. En el caso de obras cinematográficas, el patrocinio se debe efectuar en apoyo a obras producidas en el Ecuador.

El monto del patrocinio se deberá asignar directamente al patrocinado. Los recursos recibidos deberán ser dirigidos para la activación económica del sector cultural del país; no se podrá utilizar el patrocinio recibido para el pago de artistas, técnicos extranjeros, a excepción de artistas o técnicos extranjeros residentes en el Ecuador. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban los artistas o los organizadores de los eventos artísticos y culturales, o los productores de obras cinematográficas por estos conceptos, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 13.- Emisión de la calificación de propuesta: (Reformado por el Art. 4 del Acdo. MCYP-MCYP-2024-0053-A, R.O. 640-S, 10-IX-2024; Reformado por el Art. 8 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2025-0030-A, R.O. 756-2S, 06-III-2025) El proceso para la emisión de la calificación tendrá una duración máxima de 20 días término por parte de cada unidad técnica.

El ente rector de la Cultura y Patrimonio calificará la propuesta según la rúbrica emitida por cada unidad técnica, de ser necesario, se solicitará, por una sola vez, la subsanación de la información. Con la solicitud subsanada, la unidad técnica competente elaborará el informe motivado para la emisión de la calificación.



La calificación de propuesta tendrá vigencia desde la emisión de la calificación hasta el 31 de diciembre de cada año; y, cada solicitante podrá contar con hasta 3 calificaciones en ejecución al mismo tiempo, siempre y cuando no correspondan a la ejecución de la misma propuesta.

Se podrá contar con uno o varios patrocinadores para una misma propuesta, siempre y cuando el monto obtenido en total no supere el valor requerido por patrocinio.

Se podrá reprogramar, de manera interna, las fechas tentativas de inicio y fin, siempre y cuando las nuevas fechas se encuentren dentro del periodo de calificación.

Art. 14.- Solicitud de Reserva de monto de patrocinio: (Sustituido por el Art. 9 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2025-0030-A, R.O. 756-2S, 06-III-2025) Se refiere a la reserva emitida por la plataforma de deducibilidad, de acuerdo con el saldo disponible del dictamen de cada ejercicio fiscal, con el fin de continuar con la firma de contrato/convenio y emisión de factura correspondiente.

Una vez que el patrocinado obtenga la calificación de su propuesta y cuente con el compromiso por parte del patrocinador, deberá solicitar la reserva de monto de patrocinio a través de la plataforma de incentivos, previo a la firma de contrato/convenio y emisión de la factura del patrocinio.

La reserva de monto de patrocinio es un documento que certifica la disponibilidad del monto asignado para la propuesta calificada, permitiendo la formalización del patrocinio.

La reserva de monto de patrocinio tendrá una vigencia de 45 días para el registro del contrato/convenio y comprobante de venta autorizado por el SRI. De no ser realizado el reporte en el tiempo indicado, dicha autorización se dará de baja automáticamente y habilitará al cupo para otras solicitudes o para el mismo beneficiario, iniciando el proceso nuevamente según lo establece la presente normativa.

La plataforma establecida para el efecto se inhabilitará una vez cubierto el 100% del cupo asignado en el dictamen anual.

Art. 14.1.- Requisitos para la reserva de monto de patrocinio.- (Agregado por el Art. 10 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2025-0030-A, R.O. 756-2S, 06-III-2025) Para realizar la solicitud, se deberá contar con:

- El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del patrocinador interesado
- Nombre del patrocinador interesado
- Monto a patrocinar (Valor no incluye el IVA. Ver Art. 7) Se requerirá una solicitud por cada patrocinador.



Art. 15.- Firma de contrato de patrocinio: (Sustituido por el Art. 11 del Acdo. No. MCYPMCYP-2025-0030-A, R.O. 756-2S, 06-III-2025) El patrocinado u organizador, una vez recibida la calificación de propuesta, podrá firmar los contratos o convenios de patrocinio que correspondan. El contrato/convenio firmado es un acuerdo privado de la voluntad de las partes (patrocinador y patrocinado), excluyendo de responsabilidades al ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

Los contratos o convenios deberán ser establecidos sobre las fases, etapas o actividades calificadas." por el siguiente: "Firma de contrato/convenio de patrocinio: El patrocinado, una vez obtenida la reserva de patrocinio para su propuesta calificada, podrá firmar los contratos/ convenios de patrocinio que correspondan.

El contrato/convenio firmado es un acuerdo privado de la voluntad de las partes (patrocinador y patrocinado), excluyendo de responsabilidades al ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Los contratos/convenios deberán ser establecidos sobre las fases, etapas o actividades calificadas.

Art. 15.1.- Registro contrato/convenio de patrocinio (Agregado por el Art. 12 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2025-0030-A, R.O. 756-2S, 06-III-2025) Una vez suscrito el contrato/convenio, el patrocinado deberá registrar y adjuntarlo en la plataforma, para habilitar al patrocinador en la etapa de certificación, en un plazo máximo de 45 días posteriores a la obtención del documento de reserva de monto de patrocinio.

En caso de que el patrocinio no se concrete o el monto recibido sea menor al reservado, el patrocinado deberá actualizar la información del monto del patrocinio en la plataforma establecida para el efecto, con el fin de contar con una nueva reserva o la liberación del monto; así como registrar el contrato/convenio con el nuevo valor.

Esta actualización permitirá liberar el monto no utilizado, para que otros usuarios accedan al incentivo.

Art. 16.- Cierre de calificación de Propuesta: Todas las propuestas calificadas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio con o sin patrocinio, deberán cumplir con la etapa de cierre.

Para las propuestas que recibieron patrocinio, el cierre permite verificar el cumplimiento de la propuesta patrocinada y el uso de los recursos. Un aval o calificación de propuesta pendiente de cierre de ejercicios fiscales previos conlleva la negativa automática de una nueva solicitud presentada por parte del patrocinado, en un ejercicio fiscal posterior.



Art. 17.- Requisitos para el cierre de la calificación de propuesta con patrocinio: (Reformado por el Art. 5 del Acdo. MCYP-MCYP-2024-0053-A, R.O. 640-S, 10-IX-2024; Reformado por el Art. 13 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2025-0030-A, R.O. 756-2S, 06-III2025) Las propuestas ejecutadas que hayan contado con patrocinios deberán ser reportadas en la plataforma establecida para el efecto, anexando lo siguiente:

Básicos:

1. Formato de solicitud suscrito por el patrocinado con el detalle del uso de los recursos
2. Contrato o convenio, con sus documentos habilitantes.
3. Facturas y/o documentos con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

Patrocinio Monetario: Facturas emitidas por el patrocinado, cuyo concepto será: "Patrocinio de la propuesta artística/cultural (Nombre de la propuesta, número de calificación)" en concordancia con el período de ejecución de la propuesta y el ejercicio fiscal de vigencia de la calificación. Puede emitirse una o varias facturas o comprobantes de venta por la totalidad del patrocinio, según como acuerden las partes.

Patrocinio No Monetario: Los patrocinios no monetarios, ya sean directos o indirectos, deberán contar con la factura correspondiente.

o Patrocinio No Monetario directo: el patrocinador deberá emitir el respectivo comprobante de venta, a nombre del patrocinado, considerando la tarifa de IVA aplicable para esta operación de transferencias a título gratuito, según el bien o servicio de que se trate, de conformidad con la normativa establecida para el efecto por el Servicio de Rentas Internas.

o Patrocinio No Monetario indirecto: Se deberá presentar las facturas emitidas a nombre del patrocinador por los pagos a los proveedores de bienes o servicios adquiridos para el patrocinado.

1. Evidencia del patrocinio entregado:

Patrocinios Monetarios: El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con: Documentos que evidencien la entrega/recepción de los recursos:(transferencia, depósito, cheque, entre otros.). Se deben realizar las retenciones de impuestos cuando corresponda.

Sobre operaciones de más de USD \$ 500,00 (quinientos CON 00/100 dólares) se establece la obligatoriedad de utilizar cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago o transferencia, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico. (Art. 103 de la LRTI)

Patrocinios No monetarios (Bienes y servicios):

En ambos casos se contará con un acta entrega recepción de los bienes o servicios recibidos, que incluirán el número de la/s factura/s vinculadas con el patrocinio, nombre y número de propuesta calificada firmada por las partes involucradas.

o Directo: Si los aportes son en bienes o servicios generados directamente por el patrocinador, se valorarán a precio comercial regular.

o Indirecto: Si los bienes o servicios son entregados por un tercero, se contará con detalle de los bienes o servicios que el patrocinador cubrió.

Art. 18.- Facultad de donación: De no devengar el cien por ciento (100%) del uso del patrocinio por parte del patrocinado en el formulario de cierre; el patrocinado depositará el saldo en el Fondo de Fomento a las Artes, la Cultura y la Innovación a modo de donación, con el fin de sustentar el 100% del patrocinio recibido de la propuesta calificada.

Art. 19.- Validación para el cierre de la propuesta calificada: (Reformado por el Art. 14 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2025-0030-A, R.O. 756-2S, 06-III-2025) Las unidades técnicas revisarán los requisitos para el cierre de las solicitudes que hayan recibido o no patrocinio a través de la plataforma establecida para el efecto, de acuerdo con lo siguiente.

a) Procesos de cierre sin patrocinio: Una vez cumplido con el registro del formulario a través de la plataforma de incentivo, será validado y cerrado por el mismo medio. De no cumplir con el formulario correspondiente, se remitirá para la subsanación del mismo hasta cumplir su cierre.

b) Procesos de cierre con patrocinio: Una vez realizada la solicitud de cierre a través de la plataforma de incentivos, la unidad técnica verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cierre. De no cumplir con los requisitos, se remitirá para la subsanación del mismo hasta cumplir su cierre.

La revisión de los documentos tributarios que justifiquen la ejecución del patrocinio se realizará en relación con los siguientes criterios:

1. Que el gasto no se haya ejecutado para el pago de artistas internacionales, a excepción de artistas internacionales con residencia fiscal en Ecuador
2. Que el gasto se haya ejecutado desde la fecha de emisión de la calificación de la propuesta hasta el 31 de diciembre del año fiscal de la calificación de la propuesta
3. Que el gasto no se haya utilizado para el pago de derechos de autor
4. Que los comprobantes tributarios del uso del patrocinio se hayan emitido en el territorio nacional, dentro del período de vigencia de la Calificación y estar directamente vinculados al presupuesto de la propuesta calificada.

No se podrá cerrar la calificación de propuesta hasta que se haya justificado el 100% patrocinio por parte del patrocinado; lo que limitará la solicitud de nuevas solicitudes de calificación de propuestas.



Art. 20.- Desistimientos: (Reformado por el Art. 15 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2025-0030A, R.O. 756-2S, 06-III-2025) El artista o gestor cultural podrá desistir en cualquier momento su solicitud de calificación de la propuesta a través de la plataforma establecida para el efecto, siempre y cuando no haya obtenido aún la calificación.

Capítulo III DE LA CERTIFICACIÓN

Art. 21.- De la Solicitud de Certificación: (Reformado por el Art. 6 del Acdo. MCYP-MCYP-2024-0053-A, R.O. 640-S, 10-IX-2024; Reformado por el Art. 16 del Acdo. No. MCYP-MCYP2025-0030-A, R.O. 756-2S, 06-III-2025) Para obtener la certificación, el patrocinador se registrará en la plataforma establecida para el efecto, creando una cuenta de acceso con usuario y contraseña donde se anexará:

1. Registro Único de Contribuyentes RUC, activo y actualizado;
2. Nombramiento del representante legal actualizado, si el patrocinador es persona jurídica;
3. Autorización del representante legal para el manejo e ingreso de información en la plataforma, si se delega a un tercero, se deberá contar con la copia de cédula de identidad del delegado.

Se registrará el teléfono de la empresa/persona natural y el correo electrónico institucional. El uso de las credenciales de acceso a la plataforma (usuario y contraseña) es de responsabilidad exclusiva del patrocinador.

El registro en la plataforma deberá mantenerse actualizado por el patrocinador, siendo obligatorio verificar o renovar los datos antes de ingresar solicitudes de certificación para nuevas propuestas.

Para acceder al incentivo tributario, el patrocinador deberá contar con una certificación por cada propuesta patrocinada.

Las solicitudes de certificación se podrán ingresar en la plataforma de incentivos máximo hasta el 31 de enero del siguiente año fiscal. El plazo de recepción de solicitudes de certificación podrá ser extendido por disposición de la máxima autoridad o su delegado.

Para los patrocinadores pertenecientes al sector financiero, se sugiere que el pedido de certificación se realice máximo hasta el 15 de diciembre de cada año.



Art. 22.- Requisitos: (Reformado por el Art. 7 del Acdo. MCYP-MCYP-2024-0053-A, R.O. 640-S, 10-IX-2024; Reformado por el Art. 17 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2025-0030-A, R.O. 756-2S, 06-III-2025) El patrocinador que haya invertido recursos monetarios o no monetarios, por concepto de gasto por patrocinio, podrá solicitar la certificación al ente rector de Cultura y Patrimonio, cumpliendo con los siguientes requisitos; siempre y cuando el patrocinado haya reportado el patrocinio recibido: Básicos:

1. Formato de solicitud suscrito
2. Contrato o convenio, con sus documentos habilitantes.
3. Reserva de monto de patrocinio
4. Facturas y/o documentos con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas:

- Patrocinio Monetario: documentos con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas emitidas por el patrocinado, cuyo concepto será: "Patrocinio de la propuesta artística/cultural (Nombre de la propuesta, número de calificación)" en concordancia con el período de ejecución de la propuesta y el ejercicio fiscal de la vigencia de la calificación. Puede emitirse una o varias facturas o comprobantes de venta por la totalidad del patrocinio, según como acuerden las partes.

- Patrocinio No Monetario: Los patrocinios no monetarios, ya sean directos o indirectos, deberán contar con la factura correspondiente.

- o Patrocinio No Monetario directo: el patrocinador deberá emitir el respectivo comprobante de venta, a nombre del patrocinado, considerando la tarifa de IVA aplicable para esta operación de transferencias a título gratuito, según el bien o servicio de que se trate, de conformidad con la normativa vigente emitida por el Servicio de Rentas Internas.

- o Patrocinio No Monetario indirecto: Se deberá presentar las facturas emitidas a nombre del patrocinador por los pagos a los proveedores de bienes o servicios adquiridos para el patrocinado.

5. Evidencia del patrocinio entregado:

- Patrocinios Monetarios: El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con: Documentos que evidencien la entrega/recepción de los recursos: (transferencia, depósito, cheque, entre otros.). Se deben realizar las retenciones de impuestos cuando corresponda.

Sobre operaciones de más de USD \$ 500,00 (quinientos CON 00/100 dólares) se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago o transferencia, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico. (Art. 103 de la LRTI)



- Patrocinios No monetarios (Bienes y servicios): En ambos casos se contará con un acta entrega recepción de los bienes o servicios recibidos, que incluirán el número de la/s factura/s vinculadas con el patrocinio, nombre y número de propuesta calificada firmada por las partes involucradas.
- o Directo: Si los aportes son en bienes o servicios generados directamente por el patrocinador, se valorarán a precio comercial regular.
- o Indirecto: Si los bienes o servicios son entregados por un tercero, se contará con detalle de los bienes o servicios que el patrocinador cubrió.

Art. 23.- Evaluación del Gasto: (Reformado por el Art. 18 del Acdo. No. MCYP-MCYP-20250030-A, R.O. 756-2S, 06-III-2025) La unidad técnica correspondiente verificará:

1. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 del presente instrumento.
2. Control del monto a certificar, en donde el total presentado para certificación deberá ser menor o igual al que consta en la propuesta calificada, de acuerdo con el contrato suscrito y los comprobantes de desembolso o actas de entrega de bienes o servicios.
3. La propuesta calificada deberá estar vigente al momento de la firma del contrato de patrocinio, según la fecha de emisión de la calificación y la validez establecida en el presente instrumento.
4. Las actividades patrocinadas deberán ser concordantes y corresponde al presupuesto aprobado en la propuesta calificada.

Art. 24.- Calificación de la solicitud de certificación: Se calificará cumple o no cumple, una vez realizada la evaluación del gasto.

Art. 25.- (Reformado por el Art. 5 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2024-0145-A, R.O. 657-S, 03X-2024) **Emisión de Certificaciones:** Para la respuesta a la solicitud de emisión de la Certificación, el ente rector de la cultura y patrimonio contará con un término máximo de 20 días.

No se emitirá la certificación en los casos en que la solicitud no cumpla con los criterios establecidos en la presente norma.

Art. 26.- De la responsabilidad de la información proporcionada: Los patrocinados y los patrocinadores tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal respecto a la veracidad y validez de la información proporcionada.

La información proporcionada podrá ser validada en cualquier momento, previo o posterior a la emisión de la certificación, de encontrarse inconsistencias, se podrá dejar insubsistente la calificación de propuesta o certificación emitida.

Es responsabilidad de cada patrocinado y patrocinador contar con la documentación por cada patrocinio.



Art. 27.- Del uso de la información: La información proporcionada a través de la plataforma de incentivos, módulo de deducibilidad, será de carácter público y podrá ser usada por el ente rector de Cultura y Patrimonio para el análisis, evaluación, transparencia de la información y/o mecanismos de fomento vinculados al proceso.

Los datos personales de contacto podrán ser publicados únicamente con autorización expresa del usuario o por mandato de ley.

Los expedientes digitales de los procesos de aval, calificación de propuesta y certificación reposarán en las unidades técnicas competentes.

Capítulo IV DEL DICTAMEN FAVORABLE

Art. 28.- Catastro de propuestas: La Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura será responsable de la operatividad de la herramienta tecnológica utilizada para la aplicación del beneficio, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información del Ministerio de Cultura y Patrimonio. Esta información, así como la de las propuestas certificadas, se encontrará publicada a través de la página web del Sistema Integrado de Información Cultural.

La actualización del catastro de propuestas será automática desde el sistema, una vez que sean cargadas por la unidad técnica correspondiente.

Art 29.- Seguimiento: El Ministerio de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de dar seguimiento a las solicitudes de avales, calificación de propuestas y/o certificaciones emitidas a través de sus unidades técnicas correspondientes, mediante la selección aleatoria de patrocinados y/o patrocinadores, durante o posterior a la emisión de avales, calificación de propuestas o certificaciones.

Se comprende como seguimiento al proceso de verificación de información y validación del impacto económico y social de las propuestas avaladas/calificadas, así como el buen uso de los recursos patrocinados.

El proceso de seguimiento corresponderá:

1. Solicitud de información por parte de las Unidades Técnicas.
2. Revisión de la información receptada por parte de las Unidades Técnicas.
3. Solicitud de subsanación por parte de las Unidades Técnicas, cuando corresponda.
4. Emisión de informe de seguimiento por parte de las Unidades Técnicas.
5. Emisión de documento que indique el cierre del proceso de seguimiento.



Art. 30.- Reporte de aplicación del incentivo por sector de intervención: (Reformado por el Art. 19 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2025-0030-A, R.O. 756-2S, 06-III-2025) Con base en los criterios de territorialidad, certificaciones entregadas, montos asignados, entre otros; cada unidad técnica enviará un reporte de seguimiento de evaluación de la aplicación del incentivo a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura, hasta el 10 de noviembre de cada año con corte al 31 de octubre; como insumo del informe para la determinación del rango o valor máximo global anual de aprobación.

Una vez atendidas todas las solicitudes de certificación de cada año fiscal, la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura remitirá un informe consolidado de las certificaciones emitidas al Servicio de Rentas Internas, con los insumos publicados a través de la plataforma de incentivos.

Art. 31.- Dictamen Favorable: Es el techo presupuestario destinado por el ente rector de las Finanzas públicas para cada ejercicio fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno. No se podrá emitir calificaciones de propuestas o certificaciones hasta contar con este dictamen.

La Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura elaborará el informe técnico de determinación del rango o valor máximo global anual de aprobación, con base en los reportes emitidos por cada subsecretaría, con fecha máxima el 20 de noviembre de cada ejercicio fiscal.

Art. 32.- Apertura de plataforma. - (Derogado por el Art. 8 del Acdo. MCYP-MCYP-2024-0053-A, R.O. 640-S, 10-IX-2024; Agregado por el Art. 20 del Acdo. No. MCYP-MCYP-20250030-A, R.O. 756-2S, 06-III-2025) Será autorizada por el titular del viceministerio de Cultura y Patrimonio, quien remitirá el pedido correspondiente para la habilitación a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura con la fecha definida para cada ejercicio fiscal.

La apertura será comunicada oficialmente mediante la publicación en el sitio web oficial del Ministerio de Cultura y Patrimonio

Art. 33.- (Derogado por el Art. 21 del Acdo. No. MCYP-MCYP-2025-0030-A, R.O. 756-2S, 06-III-2025).

Capítulo V INHABILIDADES E INSUBSISTENCIAS

Art. 34.- Inhabilidades: No podrán acceder al incentivo:

1. Las personas naturales o jurídicas que mantengan procesos pendientes de cierre de aval o calificaciones de propuestas de años anteriores.
2. Los servidores públicos del Ministerio de Cultura y Patrimonio relacionados con el proceso de emisión de calificación de propuestas y certificaciones.



3. Los artistas y gestores culturales que tengan avales o calificación de propuestas de ejercicio de años anteriores o procesos de seguimiento sin cerrar, no podrán acceder al incentivo.

Art. 35.- Insubsistencias: El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá dejar insubsistentes las solicitudes de calificaciones de propuestas, calificaciones emitidas, cierres de calificaciones, solicitudes de cierre de calificaciones, solicitudes de certificación o certificaciones en los siguientes casos:

1. Toda solicitud de aval o calificación de propuestas que no haya entrado en etapa de revisión al 30 de noviembre del año en curso.
2. Toda calificación de propuestas o certificación que luego de ser emitido se detectaron insubsistencias en la información presentada, se dará de baja el documento emitido.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio enviará la solicitud de dictamen favorable al ente rector de las Finanzas públicas en el mes de noviembre de cada año.

Segunda.- Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que, por su naturaleza, no puedan estar inscritas en el RUAC, deberán inscribirse en el registro destinado para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un término de 10 días desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, las Subsecretarías del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con los responsables de la plataforma de incentivos culturales, deberán actualizar los formularios correspondientes, según la normativa y elaborar la rúbrica para cada unidad técnica.

Segunda.- En un término de 15 días desde la actualización de los formularios, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura actualizará la plataforma de incentivos para que las/los interesadas/os puedan presentar sus solicitudes tanto para la etapa de calificación de propuestas como para certificación. Hasta la habilitación de los nuevos formularios, las solicitudes se recibirán en el formulario vigente.

Tercera.- En un término de 20 días, desde la suscripción del presente acuerdo la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación en coordinación con la Dirección de Comunicación y la Dirección de Tecnologías de la Información, actualizarán la página del incentivo tributario: <https://150.culturaypatrimonio.gob.ec>



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0014-A y demás normas que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización al personal y notificación de este instrumento a las unidades sustantivas para su cumplimiento; y a través de la Dirección de Gestión Administrativa, se realice la gestión que corresponda, para la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LA LRTI PARA ACCEDER A LA DEDUCIBILIDAD DE HASTA EL 150% ADICIONAL POR PATROCINIO DE PROPUESTAS CULTURALES

- 1.- Acuerdo MCYP-MCYP-2024-0015-A (Tercer Suplemento Registro Oficial 502, 21-II-2024).
- 2.- Acuerdo MCYP-MCYP-2024-0053-A (Suplemento del Registro Oficial 640, 10-IX-2024).
- 3.- Acuerdo MCYP-MCYP-2024-0145-A (Suplemento del Registro Oficial 657, 03-X-2024).
- 4.- Acuerdo MCYP-MCYP-2025-0030-A (Segundo Suplemento del Registro Oficial 756, 06-III-2025).